

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2021-00020-00
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL MARTINEZ OLAYA
DEMANDADOS	NESTOR GUALDRON SANDOVAL y WILLIAM GOMEZ MEJIA
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La doctora DIANA PIMIENTO BADILLO, actuando como apoderada del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ OLAYA, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores NESTOR GUALDRON SANDOVAL y WILLIAN GOMEZ MEJIA, debidamente subsanada, con el fin de obtener por este medio el pago la suma de dinero contenida en la letras de cambio de fecha 25 de octubre de 2019 por valor de \$15.000.000,00,

Del documento acompañado a la demanda como es lo es una letra de cambio suscrita por los demandados el 25 de octubre de 2019, a favor del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ OLAYA, se observa que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Igualmente la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ OLAYA, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de los demandados (Art. 17 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 91.065.184 expedida en San Gil, a cargo de los señores **NESTOR GUALDRON SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía con C.C. No. 91.452.361 y **WILLIAM GOMEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía con C.C. No. 1.098.624.938, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), como capital contenido en una letra de cambio suscrita por los demandados el día 25 de octubre de 2019.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital mencionado causados desde el 25 de octubre de 2019 al 25 de octubre de 2020
3. por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, causados desde el 26 de octubre de 2020 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento la apoderada de la parte demandante tiene la custodia del título valor (letra de cambio), base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado la requiera deberá allegarlo.

QUINTO: DEBERA la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora DIANA PIMIENTO BADILLO, identificada con C.C. No. 37.900.137 expedida en San Gil y T.P. 255.310 del C.S.J., para actuar como Apoderada del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ OLAYA, identificado con C.C. 91.065.184 expedida en San Gil, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, **SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002477b2a66df1ed0c366fdfdc732b71edf020882428c5c02aa5ac64822e87cd

Documento generado en 19/04/2021 06:13:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**